

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Aclare las pretensiones de la demanda, en lo que respecta a la clase de perjuicio reclamado. Adviértase que el lucro cesante corresponde **a la ganancia que deja de percibirse, o la expectativa cierta económica de beneficio o provecho que no se realizó como consecuencia del daño.**

2. Acredítese el ingreso periódico percibido por la demandante con anterioridad al accidente relatado en los hechos de la demanda.-

3.- Acredítese el pago de las sumas de dinero relacionadas en las pretensiones 2 a 8 de la demanda.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez